

ACUERDO No 026 de 2019
(13 de diciembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO CONTRACTUAL PARA EL HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE**

La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; lo dispuesto en las ordenanzas 067 de 1994 y 023 de 2004 artículo 14 numeral 18, y 067 de 2004, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y ordenanzas No. 067 de 1994 y 023 de 2004.

Que por la ordenanza No. 067 de 1994 la Asamblea Departamental de Nariño creó al Hospital Departamental de Nariño como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y mediante Ordenanza 023 de 2004 adquirió el carácter de Universitario.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por normas del derecho privado.

En virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Es así, que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013, mediante la cual fijó los lineamientos que regirán la contratación de las ESE.

Conforme al artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, el numeral 18 del artículo 14 de la Ordenanza No. 023 de 2004 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde a la Junta Directiva expedir, adicionar o reformar el Estatuto Contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE., y en tal sentido, deberán desarrollar la aplicación de los principios preceptuados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y se sujete a los parámetros consignados en la Resolución mencionada en precedencia.

Que conforme a esas regulaciones, es necesario que el Estatuto contractual del Hospital se ajuste a ellas, sin perjuicio de la celeridad y eficiencia que debe reinar en la prestación del servicio por parte de la Institución y sin que ello afecte su régimen especial de contratación.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. mediante Acuerdo No. 014 de 2019 adopta el Estatuto de Contratación de la Entidad.

Sin embargo, Adoptado el Estatuto contractual se hace necesario modificarlo, esto en razón, a que: i). De conformidad a Reunión Ordinaria No 19 de Junta Directiva del día 28 de octubre de 2019, se expone que el comité de contratación esté conformado por funcionarios de planta y en aras de garantizar la imparcialidad en los procesos contractuales, dichos funcionarios sean pertenecientes a áreas o dependencias que realicen el menor número de requerimientos o necesidades para contratar; razón por la cual, se solicita que el miembro del comité por parte del área asistencial sea el Profesional designado como Médico

Yonar

Especialista 8 horas.-Medicina interna - Doctor Álvaro Portilla – ii). Por economía y celeridad en las actuaciones de las Entidades, se ha estimado oportuno que el comité de contratación se reúna únicamente para presentar orden de elegibilidad, recomendar adjudicar o declarar desierto para el informe definitivo y no para el informe preliminar, iii). De conformidad a lo solicitado por servicio farmacéutico, se requiere ampliar el artículo 21.4 literal "p", de modo que se incluya además de los "líquidos y reactivos", "otros productos o insumos relacionados con la prestación de servicios de salud". Lo anterior, ya que en el Hospital se dispone de tecnología instalada para lo cual es necesario disponer de contratos de comodato, en el marco de los cuales se suscribe los respectivos contratos de suministro de medicamentos y dispositivos médicos asociados al funcionamiento de esa tecnología instalada.

En mérito de lo expuesto, la Junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 16 del Estatuto Contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., el cual será del siguiente tenor:

"ARTICULO 16. DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y EVALUADOR- Estará conformado de la siguiente manera: El Gerente quien lo presidirá o su delegado; El Subgerente de Prestación de Servicios; El Subgerente Administrativo y Financiero; el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el profesional especializado de Recursos Financieros, Médico Especialista 8 horas -Medicina interna.

Podrán participar con voz pero sin voto, como invitados, los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado y en especial el responsable del proceso contractual que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran; el profesional universitario de la oficina jurídica quien asumirá las funciones de secretaria técnica y será invitado permanente.

Parágrafo 1: En caso de empate en la votación de las decisiones, el Gerente o su delegado será quien decida.

Parágrafo 2: Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Gerente, o al delegado para contratar, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, cuando el Gerente o el delegado para contratar así lo requieran.
2. Emitir recomendación cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda adquirir bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad al perfil de cada uno de los miembros que la conforman.
3. Asesorar al Gerente o al delegado para contratar, en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
4. Realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, de acuerdo con el insumo que la oficina que genere la necesidad presente en la parte técnica o jurídica, y la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas.
5. Presentar el orden de elegibilidad en la evaluación definitiva.
6. Dar respuesta a las observaciones que se presenten frente a los documentos del proceso, la respuesta será emitida por el área competente; así como de la verificación de requisitos habilitantes y las evaluaciones de los factores ponderables, de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad.
7. Emitir la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto en la evaluación definitiva. Lo cual se hará constar mediante acta.

Juntos por la Excelencia

Handwritten signature

8. En caso de presentarse oferta con precio artificialmente bajo, el comité requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, para lo cual se requerirá del análisis que realice el área correspondiente; con base en ello, el comité recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Quorum:

El comité podrá deliberar con un mínimo de 4 de sus miembros y podrá decidir por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Si uno de los miembros del comité con derecho a votar no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documentos que se anexarán a aquellas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según sea el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la sesión, sin que su retardo impida proseguir el trámite."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 21.4. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS del Estatuto Contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., el cual quedará del siguiente tenor:

CONTRATACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS: : El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, sin importar el objeto o la cuantía, podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

a) Necesidad inminente y/o Urgencia manifiesta; se entiende que hay urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

b) Contratación de empréstitos ; Previa autorización de la Junta Directiva.

c) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en igualdad de condiciones en los procesos de selección establecidos en este Estatuto. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro que se suscriben con entidades estatales.

Quando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

d) Los contratos o convenio para el desarrollo de actividades científicas y/o tecnológicas.

e) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. (entre ellos conceptos técnicos y/o peritajes).

f) El arrendamiento de bienes inmuebles. (en calidad de arrendador y arrendatario)

g) Arrendamiento de bienes muebles.

h) Adquisición de bienes inmueble. Previa autorización de la junta

i) En caso de declaratoria de desierto hasta dos (2) veces de un proceso de selección.

j) Urgencias vitales.

k) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; previa presentación del certificado de exclusividad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos

Janar

de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

- l) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.
- m) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud.
- n) convenio con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que cumpla con los requisitos del Decreto 092 de 2017.
- o). Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital Universitario Departamental de Nariño. Siempre y cuando la cuantía del contrato no supere los 100 SMLMV y exista previa recomendación del comité de contratación.
- p) Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud, siempre y cuando no supere los 100 SMLMV; En estos eventos se requerirá de criterios médicos o técnicos previos que lo justifiquen, que podrán ser soportados en encuestas del servicio, estadísticas, análisis de eventos adversos o acta del Comité de Farmacia y Terapéutica, que será enviada al comité de contratación.

Para la adquisición de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud que supere los 100 SMLMV, deberá adelantarse proceso de subasta inversa.

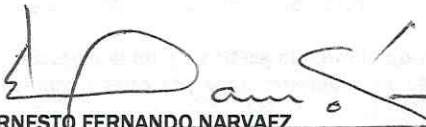
- q). Para la adquisición de líquidos, reactivos, y/o otros productos o insumos relacionados con los contratos de comodato para los servicios de salud. Para ello, deberá existir de manera previa un contrato de comodato.
- r) Permuta de bienes.
- s) Contratos de Comodatos.

Parágrafo 1: Cuando se trate de la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital. La entidad requerirá de un concepto técnico previo a la contratación, que podrá ser emitido por el equipo médico del Hospital o por un equipo externo que contrate la Entidad.

Parágrafo 2: Independientemente de la causal que motiva la utilización de la modalidad de contratación directa, los contratos deberán contar con sus correspondientes estudios y documentos previos y el deber de análisis del sector, salvo en los casos particulares de urgencia manifiesta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los 13 días del mes de diciembre 2019.



ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



TERESA DE JESÚS ANDRADE
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA